

y 1994 dieron lugar a unas medidas compensatorias y que, a partir de entonces, se acordó con esa Dirección General que se establecería un protocolo o convenio por el cual se medirían las compensaciones genéricas al sector pesquero de Conil. No obstante, durante la extracción de arenas realizada en 1998 no hubo compensación alguna, por cuanto el proyecto de mejora del puerto de Conil presentado ante la Dirección General de Costas nunca tuvo respuesta. A partir de esa situación, la Cofradía de pescadores de Conil y el sector pesquero que forma parte de la misma, se oponen a la extracción de áridos en la zona proyectada sin que exista un acuerdo previo de compensación con objeto de paliar los efectos negativos producidos sobre el sector pesquero artesanal, derivados del movimiento de áridos y del trasiego de barcos draga que los transportan.

9247 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «saneamiento integral de la Costa del Sol Oriental-Axarquía. Nerja (Málaga)», de Aguas de la Cuenca del Sur, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Saneamiento Integral de la Costa del Sol Oriental-Axarquía, Nerja (Málaga)» se encuentra incluido en el anexo II, grupo 8, categoría d «planta de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes» de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha, 30 de mayo de 2002, Aguas de la Cuenca del Sur, S. A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de Saneamiento integral de la Costa del Sol Oriental-Axarquía, Nerja (Málaga), pretende resolver las carencias y defectos que actualmente presenta el sistema de recogida y tratamiento de vertidos, tanto pluviales, como fecales, en el municipio de Nerja (Málaga).

La solución adoptada contempla las siguientes actuaciones:

1. Construcción de red de colectores generales para interceptar las aguas residuales antes de su vertido al mar. La red incluye cuatro colectores, tres tuberías de impulsión, cuatro estaciones de impulsión, muro de ribera para la defensa del colector III y encauzamiento de 521,39 metros del arroyo del Badén.

El vertido de las aguas al mar se efectúa mediante emisario submarino ya existente de 500 mm. de diámetro, válido para el cálculo de la EDAR. El proyecto no contempla ninguna otra actuación submarina.

2. Construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, en las que mediante un tratamiento terciario, se pueda reutilizar las aguas para el regadío de cultivos agrícola y otros usos. Se dimensiona para una población de 23.000 personas en temporada baja y 46.000 en temporada alta. El tratamiento biológico se realiza en dos reactores de 5.071 m³ cada uno, de los que 3.550 m³ corresponden a la zona aireada y 1521 a la anóxica. El tratamiento terciario se realiza mediante tres tambores de filtración, tras los que se entra en los canales de desinfección con lámparas de producción de rayos ultravioleta. Se dispone de un depósito de acumulación de agua de 1.500 m³ de capacidad. Los fangos se tratarán para la posterior retirada a vertedero de los subproductos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó el 1 de julio de 2002 informe a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no habiendo recibido contestación.

Con fecha 18 de junio de 2002 la Dirección General de Conservación de la Naturaleza emite declaración por la que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red «Natura 2000» por no afectar ni directa ni indirectamente a ningún lugar de importancia comunitaria propuesto ni a ninguna zona de especial protección para las aves declarada.

La documentación aportada por el promotor incluye medidas correctoras entre las que se encuentran: reposición de las márgenes y cauces afectados por las obras en los ríos Seco y Chillar, incorporación de ele-

mentos salvapájaros en la línea eléctrica aérea de suministro e la estación de impulsión I, remodelación del encauzamiento del arroyo Badén mediante restauración vegetal de las márgenes del tramo encauzado, integración paisajística de la EDAR mediante tratamiento vegetal, incorporación de medidas de control de olores en las instalaciones de fangos de la EDAR.

El proyecto incluye un plan de vigilancia con técnico medioambiental que depende directamente del director de la obra, en contacto permanente durante la fase de construcción y la de restauración.

En consecuencia, considerando la documentación y de acuerdo con los criterios del Anexo III de la ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto «Saneamiento integral de la costa del Sol oriental-Axarquía. Nerja. Málaga».

Madrid, 8 de abril de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9248 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Ahorro Moderado, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Ahorro Moderado, Fondo de Pensiones, promovido por «Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo como Gestora «Skandia Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros» (G0001) y Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA (D0015) como Depositaria, se constituyó el 11 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando su presentación ante el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Skandia Ahorro Moderado, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9249 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad depositaria del Fondo, Mutualidad del Clero, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 2 de noviembre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Mutualidad del Clero, Fondo de Pensiones (F0266), concurriendo como Entidad gestora, Mutualidad del Clero Español, Entidad de Previsión Social (G0140) y Santander Central Hispano Invesment (D0132) como Entidad depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 18 de diciembre de 2002, acordó designar como nueva Entidad depositaria a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9250 *RESOLUCIÓN de 9 de abril 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de enero de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones, promovido por «Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo como Gestora «Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros» (G0001) y Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA (D0015) como Depositaria, se constituyó el 11 de febrero de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando su presentación ante el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Skandia Ahorro Agresivo, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 9 de abril de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

9251 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Termicol, modelo T 105 S, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S. L., con domicilio social en Polígono Industrial La Isla, C/ Río Viejo, 12, en Dos Hermanas, 41700 Sevilla para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., en su instalación industrial ubicada en Dos Hermanas (Sevilla).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/03, y la entidad colaboradora Novotec, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0903, y con fecha de caducidad el día 2 de abril de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de abril de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termicol.

Modelo: T 105 S.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo.

Superficie útil: 2,09 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

9252 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma AVS Raytech, modelo Type 21.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de Dña. Silvia Pajares, de fecha 5 de febrero de 2003, en representación de Varpe Control de Peso, S.A., con domicilio social en C/ Osona, 21; Sant Quirze del Vallés (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, de la firma AVS Raytech, modelo Type 21, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica.

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca AVS Raytech, modelo Type 21, de 50 kV y 2 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.